

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 200

RADICACIÓN No. 2023-544

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR** a la niña **O.T.P.**, promovida por intermedio de apoderado judicial, por la señora **ELSSY PASTRANA ROMERO**, mayor de edad y domiciliada en Cali, en calidad de tía materna y quien ejerce la custodia y cuidado personal provisional asignada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta las siguientes falencias que imponen su inadmisión:

- 1) El abogado promotor de la demanda, carece de poder para formular la demanda incoada, toda vez que, el aportado con la demanda, lo faculta para adelantar proceso de "CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL". Por tanto, debe corregir lo pertinente. (Art. 84-1 C.G.P.).
- 2) No se indica en la demanda la dirección electrónica de la demandante, señora **ELSSY PASTRANA ROMERO**, como tampoco el de su apoderado judicial. (Art. 6 Ley 2213/2022).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, y se advertirá del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería al apoderado, en atención al informe secretarial que antecede, para el solo efecto de esta providencia, por lo indicado en el punto 1.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

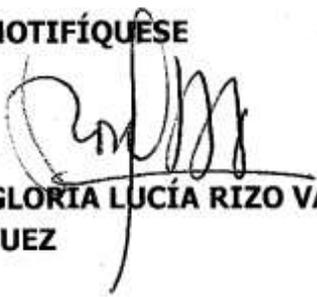
R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR** a la niña **O.T.P.**, promovida por intermedio de apoderado judicial, por la señora **ELSSY PASTRANA ROMERO**.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que dispone del término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. CAMILO ALBERTO ORDOÑEZ VALENCIA, abogado titulado con C.C. 94.556.373 T.P. No. 170.813 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para el solo efecto de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 037

Santiago de Cali, Marzo 04 / 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

E1-mb